

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el derecho de petición que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita "*...se me informe el procedimiento y se me entreguen los documentos necesarios para el cobro de títulos...*", se observa, según lo informó la secretaria del Juzgado, que dadas las medidas restrictivas implementadas para evitar la propagación del Covid 19, telefónicamente habló con el apoderado de la parte demandante, quien se comprometió a allegar memorial poder de todos y cada uno de los beneficiados con la entrega de dineros, a fin de hacer menos dispendiosa la dicha entrega, en razón al fraccionamiento de la suma consignada, sin que hasta esta data el togado hubiere aportado el memorial poder correspondiente. Por lo tanto, atendiendo el derecho de petición primeramente señalado, se dispone:

a) El impulso procesal, no es procedente mediante derechos de petición, pues para ello el legislador ha diseñado las formas propias de cada juicio.

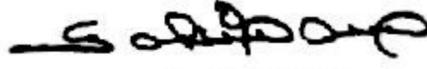
b) En cuanto al procedimiento y entrega de títulos, bástele al togado con remitirse a lo preceptuado en el acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el que se regula lo inherente a la materia.

c) No obstante, se constata de la revisión del expediente, que son varios los beneficiarios de los dineros depositados en el presente asunto, por lo que se ordena que por secretaría se proceda a solicitar al BANCO AGRARIO el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial consignado en autos. Fraccionamiento que debe efectuarse teniendo en cuenta las proporciones de cada uno de los beneficiarios conforme a lo expuesto en el auto del 25 de agosto de 2020.

d) Realizado el fraccionamiento, y para efectos de la entrega de dineros ordenada a cada uno de los beneficiarios, se conmina a la parte demandante, informe a este Despacho el número de cuenta bancaria de cada uno de los actores, a fin de proceder a realizar la correspondiente orden de entrega para que el Banco Agrario, efectúe las correspondientes consignaciones en cada una de las cuentas de los beneficiarios.

Remítase copia de este auto con destino a la acción de tutela interpuesta por SANDRA YULIETH FORERO MORENO

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**